

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 042 Extraordinaria de 20 de agosto de 2007

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 197/07

R. No. 200/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, LUNES 20 DE AGOSTO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 42 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 351

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 197/2007

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo IX, artículos 41 y 42, establece el Impuesto sobre Documentos y los sujetos obligados a su pago, el cual se efectuará mediante la fijación de sellos del timbre.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 169, De las Normas Generales y de Procedimientos Tributarios, de fecha 10 de enero de 1997, en su Disposición Final Tercera, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para determinar la forma en que se pagarán las obligaciones tributarias y en su caso, cuando condiciones específicas así lo aconsejen, el tipo de moneda en que se cumplirán dichas obligaciones.

POR CUANTO: La Resolución No. 230, de fecha 29 de agosto de 2006, dictada por la que resuelve, establece en su Resuelvo Primero, que los sellos del timbre pagaderos en pesos cubanos (CUP), emitidos y puestos en circulación, al amparo de la Resolución No. 78, de fecha 11 de marzo de 2004, tendrán efecto y valor legal hasta el treinta de septiembre de 2007.

POR CUANTO: La Resolución No. 231, de fecha 29 de agosto de 2006, dictada por la que resuelve, establece en su Resuelvo Primero, que los sellos del timbre pagaderos en pesos convertibles (CUC), emitidos y puestos en circulación, al amparo de la Resolución No. 86, de fecha 13 de abril de 2005, tendrán efecto y valor legal hasta el treinta de septiembre de 2007.

POR CUANTO: Se hace necesario extender la vigencia de los actuales sellos de timbre pagaderos en pesos cubanos (CUP) y en pesos convertibles (CUC) emitidos y puestos en circulación al amparo de las resoluciones mencionadas en los Por Cuantos Segundo y Tercero de esta Resolución hasta el treinta y uno de octubre de 2008.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Resuelvo Primero de la Resolución No. 230, de fecha 29 de agosto de 2006, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Los actuales sellos del timbre pagaderos en pesos cubanos (CUP), emitidos y que se encuentran en circulación, tendrán efecto y valor legal hasta el treinta y uno de octubre de 2008”.

SEGUNDO: Modificar el Resuelvo Primero de la Resolución No. 231, de fecha 29 de agosto de 2006, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Los actuales sellos del timbre pagaderos en pesos convertibles (CUC), emitidos y que se encuentran en circulación, tendrán efecto y valor legal hasta el treinta y uno de octubre de 2008”.

TERCERO: Se delega, en la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece y, además, queda encargada del control de lo dispuesto por esta Resolución.

NOTIFIQUESE a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 200/2007

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II, Capítulo II, Artículo 17, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales a que están obligadas las personas naturales por los ingresos que perciban; y en su Disposición Final Quinta, incisos b) y e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su

juicio así lo aconsejen, establecer las bases impositivas y los tipos impositivos en forma progresiva o no, y las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 171, de fecha 15 de mayo de 1997, establece en su Capítulo I, Artículo 8, el Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios, a que están obligados los propietarios que se dediquen a esta actividad, como una fuente adicional de ingresos que ayude a financiar los programas de mantenimiento, reparación y construcción de viviendas en beneficio de la población y faculta al Ministro de Finanzas y Precios a establecer las bases impositivas y los tipos impositivos de dicho impuesto.

POR CUANTO: Las resoluciones No. 21, de fecha 27 de marzo de 1996, y la No. 24, de fecha 24 de noviembre de 1995, ambas dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios, establecen las normas para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Personales, en pesos cubanos y moneda extranjera o pesos cubanos convertibles, respectivamente.

POR CUANTO: La Resolución No. 253, de fecha 5 de agosto de 2003, dictada por la que resuelve, establece el procedimiento para el pago del Impuesto sobre Ingresos Personales de las personas naturales que obtengan ingresos en moneda libremente convertible o en pesos cubanos, por el ejercicio del trabajo por cuenta propia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 20, de fecha 22 de mayo de 1997, tal como quedó modificada por la Resolución No. 307, de fecha 15 de octubre de 2003, dictadas por la que resuelve, se establecen las regulaciones para el pago del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios, por los propietarios que al amparo de lo establecido en la legislación civil común y en el Decreto-Ley No. 171, de fecha 15 de mayo de 1997, arrienden viviendas, habitaciones con servicio sanitario propio o sin él, y otros espacios, que se consideren parte integrante de ésta.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar las resoluciones mencionadas en los Por Cuantos precedentes, al objeto de variar el término de pago para la realización de los pagos parciales mensuales mediante cuotas, a que están obligadas las personas naturales que ejercen actividades de trabajo por cuenta propia, arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios, u otros que así lo tengan establecido.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el resuelto Decimotercero de la Resolución No. 21, de fecha de 27 de marzo de 1996, que quedará redactado de la manera siguiente:

“Decimotercero”: Los sujetos que ejecuten actividades de trabajo por cuenta propia u obtengan rendimientos por el ejercicio de actividades mercantiles, que incluye agrícolas, pecuarias y avícolas en general, de transportación de cargas y pasajeros, o realicen otras actividades expresamente determinadas, que tengan establecida cuota mensual, efectuarán pagos parciales mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días naturales siguientes al mes que se liquida.

SEGUNDO: Modificar el resuelto Undécimo de la Resolución No. 253, de fecha 5 de agosto de 2003, que quedará redactado de la manera siguiente:

“Undécimo”: Las cuotas mensuales a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales establecidas para cada actividad serán abonadas durante los primeros diez (10) días naturales siguientes al mes que se liquida.

TERCERO: Modificar el resuelto Undécimo de la Resolución No. 20, de fecha 22 de mayo de 1997, que quedará redactado de la manera siguiente:

“Undécimo”: El pago del Impuesto por el Arrendamiento de Viviendas, Habitaciones o Espacios, a que se refiere la presente Resolución, se efectuará durante los primeros diez (10) días naturales siguientes al mes que se liquida, en las oficinas bancarias u otras oficinas habilitadas al efecto, según proceda, correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.

CUARTO: Adicionar en el resuelto Duodécimo de la Resolución No. 24, de fecha 24 de noviembre de 1995, un segundo párrafo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Duodécimo”: Los sujetos que ejecuten actividades de trabajo por cuenta propia u obtengan rendimientos por el ejercicio de actividades mercantiles, que incluye agrícolas, pecuarias y avícolas en general, de transportación de cargas y pasajeros, o realicen otras actividades expresamente determinadas, que tengan establecida cuota mensual, efectuarán pagos parciales mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días naturales siguientes al mes que se liquida.

QUINTO: La presente Resolución se aplica a las obligaciones contraídas a partir del 1ro. de agosto de 2007.

NOTIFIQUESE al Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a los Presidentes del Banco Central de Cuba y del Instituto Nacional de la Vivienda, y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

COMUNIQUESE a la Empresa Grafica de Finanzas y Precios

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de agosto de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios